

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que al expediente se allegaron los siguientes memoriales del 20 y 27 de noviembre de 2020, 9 de diciembre de 2020, 27 de enero de 2021 y 28 de mayo de 2021 por parte de los peritos de la Universidad Nacional, del 10 y 16 de diciembre de 2020, 20 de abril de 2021 por parte del demandante, del 10 de diciembre de 2020 perito IGAC, y del 1º de febrero de 2021 por parte de ALFAGRES S.A. informando de honorarios por gastos de perito del ICAG. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	ALFAGRES S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00751 00
Asunto	INCORPORA. PONE EN CONOCIMIENTO. REMITE A AUTO ANTERIO. AUTORIZA REMITIR LINK A LAS PARTES

1. Se incorpora a las presentes los memoriales allegados por la UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES Y DICTAMENES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en las fecha indicadas en la constancia secretarial que antecede, en los cuales: **a)** solicitó se le informara a nombre de quien se hizo la consignación para la realización del dictamen pericial; **b)** allegó la propuesta económica por valor de 6,60 SMMLV y que para el año 2020 correspondía \$5.793.500 y que realizan el dictamen en el término de diez (10) días una vez tengan toda la documentación completa, **c)** en caso de aceptar la propuesta solicitan a la entidad demandante para que aporte las medidas asociadas a las distancias de separación de las torres 13-14, 15-16 y las distancias entre la torre 14 y el inicio de la servidumbre y el fin de la servidumbre con la torre 15 y **d)** solicitud de pago de transporte y viáticos para el profesional que va a realizar el dictamen, dado que informan que con los honorarios fijados no alcanza para cubrir, teniendo en cuenta que son dos procesos de imposición de servidumbre que se tramita en este Despacho y otro en el Juzgado Tercero Civil de Medellín con radicado 2018-00298, de predios que se ubican en el Municipio de Paipa, Boyacá y en ambos se nombraron los mismos peritos por economía procesal.

De los memoriales allegados por esta entidad se le pone en conocimiento de la parte demandada para los fines que estime pertinente, igualmente, se le informa a la UNIDAD DE SERVICIOS PERICIALES Y DICTAMENES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que los dineros ordenados pagar por concepto de honorarios provisionales que fue decidido en auto del 1º de octubre de 2019, según informó la sociedad demandada fueron pagados en la cuenta del perito ORLANDO DE JESÚS ARCILA MONTOYA como consta en memorial de fecha del 17 de enero de 2020 y que obra en el expediente digital con el número 030, a fin de que verifique dicha información en el expediente, teniendo en cuenta que el mismo le fue compartido a través de la secretaría del Despacho.

En cuanto a la solicitud para que se fijen gastos de transporte y viáticos para el perito nombrado en este proceso, debido a que la suma ordenada pagar por concepto de honorarios provisionales, no alcanza para pagar los gastos de transporte, alojamiento y viáticos, los cuales consideran deben ser asumidos por la parte interesada en un 100% y de lo contrario solicita ser removido del cargo, en atención a los solicitado, el Despacho pone en conocimiento de la sociedad ALFRAGRES S.A., dicha petición para que se manifieste al respecto, para lo cual se le concede el término de ejecutoria para que allegue su pronunciamiento por ser la parte interesada y quien solicitó la realización del dictamen pericial.

2. Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante de las fechas que se indicaron en la constancia secretarial, mediante los cuales solicita se le dé trámite al recurso de reposición contra el auto del 1 de octubre de 2019, donde se ordenó vincular a la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.S., se le informa al memorialista que dicho recurso fue resuelto en auto del 24 de noviembre de 2020, razón por la cual se le remite a dicha actuación la cual puede ser revisada en el siguiente link dentro del micrositio del Despacho en la sección de autos, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-medellin/93>.

De otra parte, se incorpora la constancia de notificación remitida al perito del ICAG y que fue nombrado, el cual como consta a archivo del expediente digital número 059 acepto el nombramiento con fecha del 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta dicha información, se entiende posesionado desde esa fecha y se le requiere para que remita al correo institucional del Juzgado los documentos que acrediten su idoneidad y se le pone de presente que los honorarios provisionales ya le fueron consignados conforme lo acreditó el apoderado de ALFRAGRES S.A., de acuerdo al

memorial allegado por esta sociedad y que data del 1º de febrero de 2021 y que obra en el archivo No. 052 del expediente digital.

3. Finalmente, autoriza remitir el link del expediente a las partes para que tenga de los documentos allí consignados.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25bad492f41a96a90d8bb1ec63f97c775b4e8632101d6aceff9a9e61
c07110e3**

Documento generado en 13/07/2021 01:18:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 110 (E)** Hoy **14 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario